



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 JUN 2019

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2018-00499-00  
**DEMANDANTE:** ANA CECILIA VARGAS CASTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.

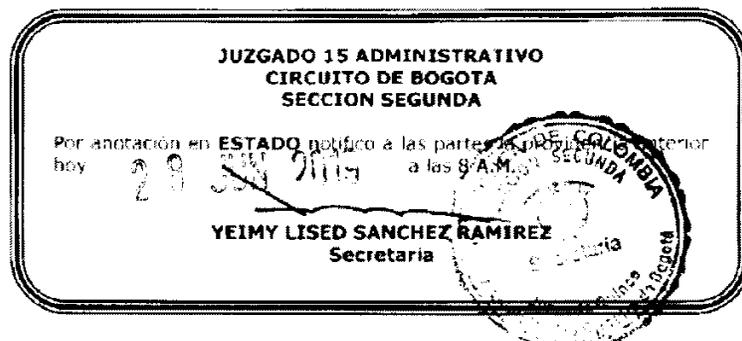
De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 9 de julio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería para actuar como apoderado principal de las entidades demandadas al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 y T. P. N° 250.292 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. JAVIER ANTONIO SILVA MONROY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.712.322 y T. P. N° 233.686 del C.S. de la J., de conformidad con los términos conferidos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

AM







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 JUN 2019

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

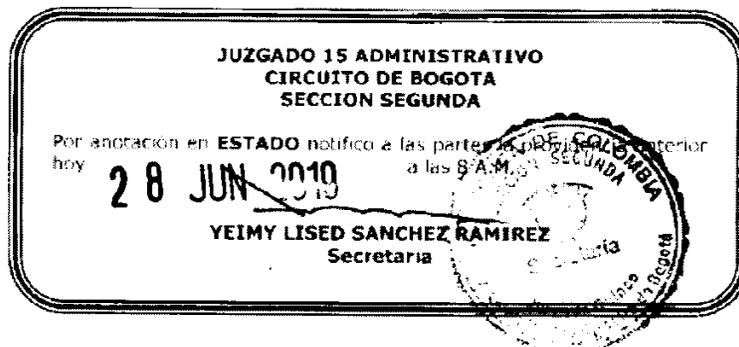
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2018-00529-00  
**DEMANDANTE:** MARTINA SEPULVEDA MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 9 de julio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZ

AM







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

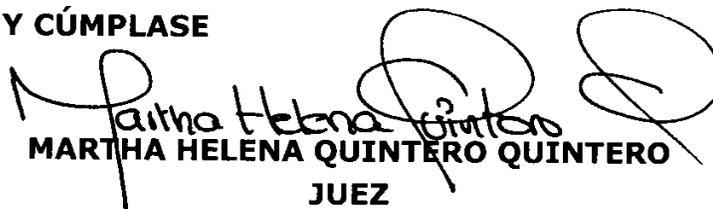
Bogotá D. C., 27 JUN 2019

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

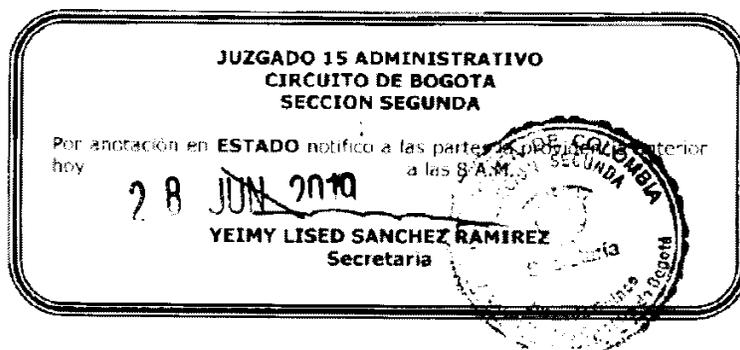
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2018-00537-00  
**DEMANDANTE:** ALBA YAMILE SUAREZ CASTAÑEDA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 9 de julio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZ

AM







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **27 JUN 2019**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**Referencia: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2019-00206**  
**Solicitante: CARLOS ARTURO SALAZAR CASTELLANOS y otros**  
**Solicitado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la diligencia de Conciliación Prejudicial referenciada, remitida por la Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el ***Acta de Conciliación Prejudicial de fecha 9 de mayo de 2019***, llevada a cabo entre los señores CARLOS ARTURO SALAZAR CASTELLANOS, AURA STELLA CAÑON SÁNCHEZ, ANA SUSANA CASTRO PEÑALOZA, DEYANIRA RODRÍGUEZ PEÑA, CARLOS EDGAR OVALLE PÉREZ, NATHALIA DEL PILAR LEÓN RUIZ, ELVIRA SARMIENTO PLAZAS, MARÍA VALERIA CORREA LLAMOSA, OLGA MÓNICA OSORIO ESPINEL Y JUDITH ELENA ACERO PÉREZ, en calidad de Convocantes y la Doctora MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, en calidad de apoderado de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Antecedentes:**

Se tienen como fundamentos fácticos los siguientes:

1. Los convocantes en su calidad de docentes elevaron peticiones ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas.
2. El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio de Bogotá D.C., reconoció y ordenó el pago de las cesantías parciales o definitivas, y efectuó el pago de las mismas excediendo el plazo legal fijado.
3. Los demandantes elevaron petición ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales o definitivas, solicitud que fue resuelta de manera negativa por la entidad.

### **La solicitud de conciliación:**

Los convocantes a través de apoderado presentaron ante la Procuraduría Judicial Administrativa –Reparto-, solicitud de conciliación prejudicial, en la que señala como pretensiones las que a continuación se detallan:

- "1. Declarar la nulidad de los actos fictos o presuntos negativos originados con las peticiones radicadas el día 225 de septiembre de 2018 por cada uno de mis poderdantes (...).*
- 2. Como consecuencia de la anterior petición, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, para cada uno de mis poderdantes.*
- 3. Igualmente, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación de la suma solicitada en el numeral segundo, para cada uno de mis mandantes, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria."*

### **El Comité de Conciliación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag.**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad Ministerio de Educación Nacional, para analizar la viabilidad de conciliar con los convocantes el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, llevó a cabo sesión ordinaria los días 7 y 8 de mayo de 2019 (fl. 169-178), en la cual autorizó conciliar lo referido.

La decisión del comité en la mencionada sesión se concreta para cada uno de los convocantes, así:

#### **CARLOS ARTURO SALAZAR CASTELLANOS**

*"No. de días de mora:188  
Asignación básica aplicable: \$3.397.579  
Valor de la mora:\$21.291.495  
Valor a conciliar: \$19.162.346 (90%)  
Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES  
No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

#### **AURA STELLA CAÑÓN SÁNCHEZ**

*"No. de días de mora:84  
Asignación básica aplicable: \$2.866.699  
Valor de la mora:\$8.026.757  
Valor a conciliar: \$7.224.081 (90%)  
Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES  
No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

#### **ANA SUSANA CASTRO PEÑALOZA**

*"No. de días de mora:105  
Asignación básica aplicable: \$3.397.579  
Valor de la mora:\$11.891.527  
Valor a conciliar: \$ 10.702.374 (90%)*

*Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES  
No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

**DEYANIRA RODRÍGUEZ PEÑA**

*"No. de días de mora:95  
Asignación básica aplicable: \$3.120.336  
Valor de la mora:\$9.881.064  
Valor a conciliar: \$8.892.958 (90%)  
Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES  
No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

**CARLOS EDGAR OVALLE PÉREZ**

*"No. de días de mora:136  
Asignación básica aplicable: \$2.311.221  
Valor de la mora:\$10.477.535  
Valor a conciliar: \$9.429.782 (90%)  
Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES  
No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

**NATHALIA DEL PILAR LEÓN RUIZ**

*"No. de días de mora:111  
Asignación básica aplicable: \$2.034.176  
Valor de la mora:\$7.526.451  
Valor a conciliar: \$6.773.806 (90%)  
Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES  
No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

**ELVIRA SARMIENTO PLAZAS**

*"No. de días de mora:42  
Asignación básica aplicable: \$3.397.579  
Valor de la mora:\$4.756.611  
Valor a conciliar: \$4.280.950 (90%)  
Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES  
No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

**MARÍA VALERIA CORREA LLAMOSA**

*"No. de días de mora:101  
Asignación básica aplicable: \$2.497.890  
Valor de la mora:\$8.409.563  
Valor a conciliar: \$7.568.608 (90%)  
Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES  
No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

**OLGA MÓNICA OSORIO ESPINEL**

*"No. de días de mora:66  
Asignación básica aplicable: \$2.180.471  
Valor de la mora:\$4.797.036  
Valor a conciliar: \$4.317.332 (90%)  
Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES*

*No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

JUDITH ELENA ACERO PÉREZ

*"No. de días de mora:222  
Asignación básica aplicable: \$3.397.577  
Valor de la mora:\$25.142.070  
Valor a conciliar: \$22.627.863 (90%)  
Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 4 MESES  
No se reconoce valor alguno por indexación.  
Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG."*

### **Conciliación ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos:**

La conciliación se celebró entre las partes el 9 de mayo de 2019, dentro de la audiencia se observa que cada uno de los convocados tuvo la oportunidad de presentar sus argumentos, los cuales se encuentran consignados en el acta de conciliación suscrita.

Finalmente el acuerdo de las partes fue avalado por el Procurador 80 Judicial I para Asuntos Administrativos, según consta en el acta suscrita, vista a folios 181-185 del expediente.

### **CONSIDERACIONES**

La conciliación es un acto por medio del cual dos o más personas gestionan la solución de sus conflictos de carácter particular y contenido patrimonial con la ayuda de un conciliador.

Este medio busca la solución de conflictos, es decir, trata de arreglar o componer los ánimos en discordia. Cuando entra un tercero a validar este acuerdo, se está frente a una conciliación administrativa, es decir, ante una heterocomposición, toda vez que el acuerdo que resuelve las diferencias surgidas por decisiones o conductas de acción o de omisión de la Administración Pública, debe ser homologado por un tercero imparcial.

### **De la Conciliación prejudicial**

Es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial. En ella intervienen el Procurador que actúa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública y el particular u otra entidad estatal.

Procede en aquellos conflictos que por su naturaleza podrían demandarse mediante las Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Controversias Contractuales y de Grupo.

En los conflictos que se desatarían en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en conciliación prejudicial se deben verificar los siguientes presupuestos:

- La solicitud de conciliación prejudicial se debe presentar ante la Procuraduría Judicial Administrativa, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo, esto es, dentro del término de caducidad del medio de control.
- Que se hayan agotado previamente los recursos del procedimiento administrativo.

### **Requisitos de Procedibilidad de la conciliación prejudicial:**

Establece el artículo 63 del Decreto 1818 de 1998, que la conciliación administrativa prejudicial, sólo tendrá lugar cuando en caso de ser necesario, se agoten los recursos en el procedimiento administrativo, de igual forma el párrafo segundo de dicha norma establece que no habrá lugar a conciliación cuando la acción haya caducado.

Frente al primero de los requisitos exigidos, cabe precisar que en el presente caso los convocantes agotaron debidamente los recursos en el Procedimiento Administrativo ante la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG, toda vez que elevaron peticiones<sup>1</sup> a través de las cuales solicitaron el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales o definitivas, quedando agotados los recursos dentro del procedimiento administrativo.

Así las cosas, tenemos que en el presente caso, los convocantes agotaron debidamente los recursos en el Procedimiento Administrativo, toda vez que realizaron la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria, petición frente a la cual la entidad convocada no emitió pronunciamiento alguno, razón por la cual se entiende que efectivamente cumple con el primero de los requisitos para que sea procedente la conciliación judicial.

Respecto del segundo de los requisitos, este es, que la acción no haya caducado, se precisa que se entiende por caducidad de la acción, al fenómeno procesal en virtud del cual se pierde la posibilidad de hacer uso de la acción judicial por el transcurso del tiempo fijado por la ley, que tiene como objetivo dar seguridad jurídica a las actuaciones de la administración.

Para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral existe un término perentorio de cuatro (4) meses dispuesto por la ley 1437 de 2011 artículo 164<sup>2</sup>, para contar la caducidad de la acción, el cual

<sup>1</sup> Folios 26-28, 32-34, 40-42, 48-50, 64-66, 72-74, 78-80, 85-87, 92-93 del expediente.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

empieza a contarse a partir del día siguiente de la notificación, publicación o ejecutoria del acto administrativo demandado. Sin embargo es de recordar que el mismo artículo, establece una excepción para la aplicación de la caducidad alegada, esto es, cuando la demanda se dirija contra actos producto del silencio administrativo, como en el caso de estudio.

Así las cosas, se tiene que dentro del presente asunto no se encuentra probada la causación de la caducidad de la acción.

### **Marco Jurídico de la sanción moratoria**

La Ley 1071 de 2006 *"Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación."* que señala al respecto:

*"ARTICULO 4º. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.*

*PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.*

*Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.*

*ARTÍCULO 5º. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

*PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a esta."*

De la citada norma se puede determinar entonces, que una vez presentada la solicitud de liquidación y pago de las cesantías definitiva o parciales por parte del servidor público, la entidad mediante acto administrativo debe ordenar el pago del monto de las cesantías. Contando la liquidadora con 15 días hábiles que se computaran a partir de la solicitud de liquidación. Una vez en firme el

---

d) *Se dirija contra actos producto del silencio administrativo"*

acto administrativo la pagadora, tiene la obligación de cancelar el monto reconocido en un plazo máximo de 45 días hábiles, sino es realizado el pago dentro del término estipulado en la norma, la entidad está obligada a reconocer y pagar una sanción por mora equivalente a un día de salario por cada día de retardo, hasta que efectivamente se pague el valor de la cesantía.

Ahora bien, en lo que respecta a la forma de computar el término fijado para el pago efectivo de las cesantías, el H. Consejo de Estado, señaló:

*"SANCION MORATORIA EN EL PAGO DE CESANTIAS – Reconocimiento. Conteo del término*

*La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha dicho que cuando la Administración resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación total de sus cesantías en forma tardía buscando impedir la efectividad conminatoria de la sanción de que trata el artículo 2º de la Ley 244 de 1995, el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponden a la ejecutoria, en el evento de que la resolución de reconocimiento hubiere sido expedida, con la salvedad a que alude el mismo precepto, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria. Para la Sala resulta claro entonces que ante la injustificada omisión de la Administración para reconocer el saldo de esas cesantías, los términos de la Ley 244 de 1995, deben contarse a partir del acto que las liquidó incompletas (Resolución No. 673 de 9 de julio de 1996), para que la norma tenga efecto útil y hacer efectiva la capacidad conminatoria de la sanción."*

De lo manifestado por el Alto Tribunal, se concluye que la sanción moratoria surge por el retardo no sólo en el pago de las cesantías, sino también cuando la administración omite la expedición del acto administrativo de manera oportuna, pues la entidad accionada una vez recibe la petición o solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías, cuenta con un término de 15 días para dar respuesta, en caso de no efectuar pronunciamiento alguno, deberá sumarse 5 o 10 días , que corresponden a la ejecutoria, más 45 días que tendría para realizar el pago efectivo de las mismas.

De manera tal, que una vez el interesado eleva la solicitud, la entidad cuenta con 65 o 70 días hábiles, según el caso, para efectuar el pago efectivo de las cesantías, y no obstante la responsabilidad en el pago recae en cabeza de la Fiduciaria la Previsora S.A. por tener a su cargo el manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal situación no exime de responsabilidad al fondo, por cuanto es este finalmente quien paga el auxilio de cesantías con sus propios recursos.

### **Caso Concreto:**

De la revisión del expediente se evidencia que la conciliación objeto de pronunciamiento tuvo como convocantes a diferentes docentes, que aunque

tienen en común que todos solicitaron el reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales o definitivas, se diferencian en la fecha de reclamación, la resolución de reconocimiento y la fecha de pago efectivo de las mismas. Por lo tanto, este despacho procederá, frente a cada uno de ellos, a efectuar un análisis que permita determinar la causación de la mora objeto de conciliación, así:

*Carlos Arturo Salazar Castellanos*

Fecha de reclamación de las cesantías parciales	7 de julio de 2017 (fl.23-24)
Resolución de reconocimiento	1938 del 27 de febrero de 2018 (fl.23-24)
Fecha de pago	25 de abril de 2018 (fl. 25)
Fecha máxima de pago	19 de octubre de 2017
Periodo en mora	20 de octubre de 2017 al 24 de abril de 2018
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.26-28)

*Aura Stella Cañón Sánchez*

Fecha de reclamación de las cesantías definitiva	28 de octubre de 2015 (fl.30)
Resolución de reconocimiento	0063 del 6 de enero de 2016 (fl.30)
Fecha de pago	19 de mayo de 2016 (fl. 31)
Fecha máxima de pago	11 de diciembre de 2016
Periodo en mora	12 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2016
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.32)

*Ana Susana Castro Peñaloza*

Fecha de reclamación de las cesantías definitiva	25 de septiembre de 2017 (fl.36-37)
Resolución de reconocimiento	1448 del 15 de febrero de 2018 (fl.36-37)
Fecha de pago	25 de abril de 2018 (fl. 39)
Fecha máxima de pago	10 de enero de 2018
Periodo en mora	11 de enero de 2018 al 24 de abril de 2018
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.40-42)

*Deyanira Rodríguez Peña*

Fecha de reclamación de las cesantías parciales	14 de junio de 2016 (fl.44)
Resolución de reconocimiento	7856 del 27 de octubre de 2016

	(fl.44-45)
Fecha de pago	26 de diciembre de 2016 (fl.47)
Fecha máxima de pago	23 de septiembre de 2016
Periodo en mora	24 de septiembre al 22 de septiembre de 2016
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.48-50)

*Carlos Edgar Ovalle Pérez*

Fecha de reclamación de las cesantías parciales	22 de agosto de 2017 (fl.52)
Resolución de reconocimiento	029 del 2 de enero de 2018 (fl.52-53)
Fecha de pago	25 de abril de 2018 (fl. 55)
Fecha máxima de pago	1º de diciembre de 2017
Periodo en mora	2 de diciembre de 2017 al 24 de abril de 2018
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.56-58)

*Nathalia del Pilar León Ruiz*

Fecha de reclamación de las cesantías parciales	24 de agosto de 2017 (fl.60)
Resolución de reconocimiento	0227 del 12 de enero de 2018 (fl.60-61)
Fecha de pago	26 de marzo de 2018 (fl.63)
Fecha máxima de pago	5 de diciembre de 2017
Periodo en mora	6 de diciembre de 2017 al 4 de marzo de 2018
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.64-66)

*Elvira Sarmiento Plazas*

Fecha de reclamación de las cesantías definitiva	30 de noviembre de 2017 (fl.68)
Resolución de reconocimiento	2034 del 28 de febrero de 2018 (fl.68-69)
Fecha de pago	25 de abril de 2018 (fl. 71)
Fecha máxima de pago	20 de marzo de 2018
Periodo en mora	21 de marzo de 2018 al 24 de abril de 2018
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.72-74)

*María Valera Correa Llamosa*

Fecha de reclamación de las cesantías parcial	29 de septiembre de 2016 (fl.76)
---	----------------------------------

Resolución de reconocimiento	1059 del 13 de febrero de 2017 (fl. 76)
Fecha de pago	21 de abril de 2017 (fl.77)
Fecha máxima de pago	19 de enero de 2017
Periodo en mora	20 de enero de 2017 al 20 de abril de 2017
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.78-80)

*Olga Mónica Osorio Espinel*

Fecha de reclamación de las cesantías parcial	4 de octubre de 2017 (fl.82)
Resolución de reconocimiento	0789 del 26 de enero de 2018 (fl. 82-83)
Fecha de pago	6 de junio de 2018 (fl.84)
Fecha máxima de pago	19 de enero de 2018
Periodo en mora	20 de enero de 2018 al 5 de junio de 2018
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.85-87)

*Judith Elena Acero Pérez*

Fecha de reclamación de las cesantías definitiva	6 de julio de 2017 (fl.89-90)
Resolución de reconocimiento	3041 del 21 de marzo de 2018 (fl. 89-90)
Fecha de pago	29 de mayo de 2018 (fl.91)
Fecha máxima de pago	18 de octubre de 2017
Periodo en mora	19 de octubre de 2017 al 28 de mayo de 2018
Petición sanción moratoria	25 de septiembre de 2018 (fl.92-93)

Así las cosas, se tiene que en el presente caso le asiste el derecho a los convocantes, por cuanto están legitimados para reclamar la sanción por mora por el no pago oportuno de las cesantías, petición a la que accedió el ente convocado en la audiencia de conciliación celebrada el 9 de mayo de 2019 ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos (fl.181-185).

Conforme lo expuesto, se colige que la decisión adoptada por la Nación-Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se ajusta a derecho y a las decisiones adoptadas por el Consejo de Estado en temas idénticos relacionados con el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

El pago se realizara con fundamento en los parámetros presentados en la pre-liquidación, efectuada por la entidad accionada obrante a folio 169-177 del expediente así:

**CARLOS ARTURO SALAZAR CASTELLANOS**

*"No. de días de mora:188  
Asignación básica aplicable: \$3.397.579  
Valor de la mora:\$21.291.495  
Valor a conciliar: \$19.162.346 (90%)"*

**AURA STELLA CAÑON SÁNCHEZ**

*"No. de días de mora:84  
Asignación básica aplicable: \$2.866.699  
Valor de la mora:\$8.026.757  
Valor a conciliar: \$7.224.081 (90%)"*

**ANA SUSANA CASTRO PEÑALOZA**

*"No. de días de mora:105  
Asignación básica aplicable: \$3.397.579  
Valor de la mora:\$11.891.527  
Valor a conciliar: \$ 10.702.374 (90%)"*

**DEYANIRA RODRÍGUEZ PEÑA**

*"No. de días de mora:95  
Asignación básica aplicable: \$3.120.336  
Valor de la mora:\$9.881.064  
Valor a conciliar: \$8.892.958 (90%)"*

**CARLOS EDGAR OVALLE PÉREZ**

*"No. de días de mora:136  
Asignación básica aplicable: \$2.311.221  
Valor de la mora:\$10.477.535  
Valor a conciliar: \$9.429.782 (90%)"*

**NATHALIA DEL PILAR LEÓN RUIZ**

*"No. de días de mora:111  
Asignación básica aplicable: \$2.034.176  
Valor de la mora:\$7.526.451  
Valor a conciliar: \$6.773.806 (90%)"*

**ELVIRA SARMIENTO PLAZAS**

*"No. de días de mora:42  
Asignación básica aplicable: \$3.397.579  
Valor de la mora:\$4.756.611  
Valor a conciliar: \$4.280.950 (90%)"*

**MARÍA VALERIA CORREA LLAMOSAS**

*"No. de días de mora:101  
Asignación básica aplicable: \$2.497.890  
Valor de la mora:\$8.409.563  
Valor a conciliar: \$7.568.608 (90%)"*

**OLGA MÓNICA OSORIO ESPINEL**

"No. de días de mora:66  
Asignación básica aplicable: \$2.180.471  
Valor de la mora:\$4.797.036  
Valor a conciliar: \$4.317.332 (90%)"

JUDITH ELENA ACERO PÉREZ

"No. de días de mora:222  
Asignación básica aplicable: \$3.397.577  
Valor de la mora:\$25.142.070  
Valor a conciliar: \$22.627.863 (90%)"

En este orden de ideas, es claro que en el presente caso se cumple con los presupuestos exigidos para aprobar la conciliación prejudicial, realizada entre los señores CARLOS ARTURO SALAZAR CASTELLANOS, AURA STELLA CAÑÓN SÁNCHEZ, ANA SUSANA CASTRO PEÑALOZA, DEYANIRA RODRÍGUEZ PEÑA, CARLOS EDGAR OVALLE PÉREZ, NATHALIA DEL PILAR LEÓN RUIZ, ELVIRA SARMIENTO PLAZAS, MARÍA VALERIA CORREA LLAMOSAS, OLGA MÓNICA OSORIO ESPINEL Y JUDITH ELENA ACERO PÉREZ, en calidad de Convocantes y la Doctora MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ y la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De lo expuesto en precedencia éste Despacho Judicial, advierte que la conciliación prejudicial, realizada entre el apoderado de los convocantes y la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos para ser aprobada, toda vez que los convocantes agotó debidamente los recursos dentro del procedimiento administrativo, la acción no se encuentra caducada y no se causa detrimento al erario público, pues los valores reconocidos, corresponden a sumas que deben ser canceladas por ley a los convocantes, razón por la cual será aprobado el acuerdo celebrado ante Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Por tanto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el Acta de Conciliación de fecha 28 de marzo de 2019, realizada ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos, celebrado entre los señores CARLOS ARTURO SALAZAR CASTELLANOS, AURA STELLA CAÑÓN SÁNCHEZ, ANA SUSANA CASTRO PEÑALOZA, DEYANIRA RODRÍGUEZ PEÑA, CARLOS EDGAR OVALLE PÉREZ, NATHALIA DEL PILAR LEÓN RUIZ, ELVIRA SARMIENTO PLAZAS, MARÍA VALERIA CORREA LLAMOSAS, OLGA MÓNICA OSORIO ESPINEL Y JUDITH ELENA ACERO PÉREZ, en calidad de Convocantes y la Doctora MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ y la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO obrante a folios 181-185 vtos del expediente, por

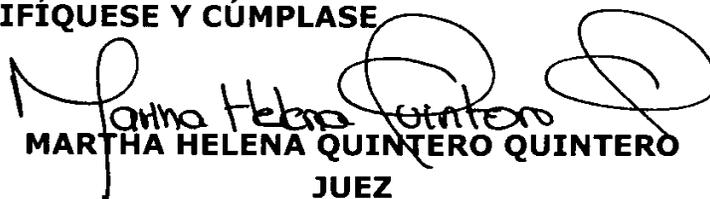
los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, por los siguientes valores:

Convocante	Monto a pagar
Carlos Arturo Salazar Castellanos	\$19.162.346
Aura Stella Cañón Sánchez	\$7.224.081
Ana Susana Castro Peñalosa	\$ 10.702.374
Deyanira Rodríguez Peña	\$8.892.958
Carlos Edgar Ovalle Pérez	\$9.429.782
Nathalia Del Pilar León Ruiz	\$6.773.806
Elvira Sarmiento Plazas	\$4.280.950
María Valeria Correa Llamosa	\$7.568.608
Olga Mónica Osorio Espinel	\$4.317.332
Judith Elena Acero Pérez	\$22.627.863

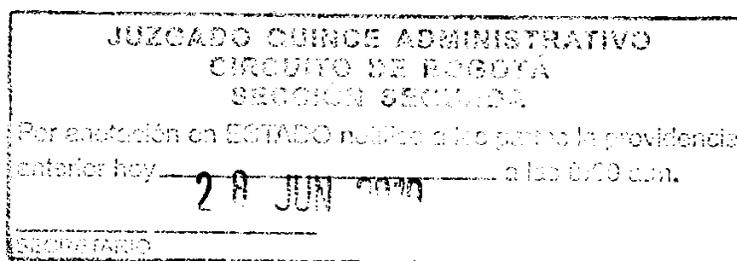
**SEGUNDO:** El acta de acuerdo conciliatorio, las liquidaciones efectuadas por la entidad y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 72 de la ley 446 de 1998.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones y constancias del caso, expídanse copias a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso y archívese el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

422







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 27 JUN 2019

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**Referencia: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2019-00237**  
**Convocante: MARÍA TERESA GIL GARCÍA**  
**Convocado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la diligencia de Conciliación Prejudicial referenciada, remitida por la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el **Acta de Conciliación Prejudicial de fecha 27 de mayo de 2019**, la cual se llevó a cabo entre la Doctora Consuelo Vega Merchán en calidad de apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y el convocante señora **MARÍA TERESA GIL GARCÍA**.

**Antecedentes:**

Se tienen como fundamentos fácticos los siguientes:

1. La convocante presta sus servicios a la Superintendencia de Sociedades ocupando el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica de la Planta Globalizada.
2. Sostiene que mediante el Acuerdo No. 040 de 13 de noviembre de 1991, expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades (Corporanónimas), se adoptó el reglamento general de dicha Corporación, cuyo objeto fue el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, a favor de sus afiliados entre ellos los empleados de la Superintendencia de Sociedades, en el artículo 58 de dicho Acuerdo, se consagró el pago de la Reserva Especial del Ahorro.
3. Mediante Decreto 1695 de 27 de junio de 1997, el Gobierno Nacional suprimió la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, el artículo 12 del citado Decreto, mantuvo el pago de los beneficios económicos del régimen especial de las prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corpoanónimas, a cargo de dichas Superintendencias.
4. Sostiene que la Superintendencia de Sociedades al momento de realizar los pagos por concepto de prima por dependientes, prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, excluyó la Reserva Especial del Ahorro.
5. La convocante elevó petición el 19 de noviembre de 2018, solicitando el reajuste de las prestaciones económicas incluyendo el factor de reserva especial del ahorro.

#### **"4. La Igualdad**

**4.1.** *La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la compleja naturaleza jurídica de la igualdad, en la medida en que se trata simultáneamente de un principio y de un derecho fundamental. Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en el ordenamiento constitucional; así, por ejemplo, el preámbulo de la Carta Política establece, dentro de los principios que pretende asegurar el nuevo orden constitucional, el de la igualdad. Por otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política ha sido considerado como la fuente del principio constitucional de igualdad y del derecho fundamental a la igualdad<sup>[5]</sup>.*

*Esta Corporación, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el derecho a la igualdad constituye el fundamento insustituible del ordenamiento jurídico que emana de la dignidad humana, pues se deriva del hecho de reconocer que todas las personas, en cuanto lo son, tienen derecho a exigir de las autoridades públicas un mismo trato y por lo tanto merecen la misma consideración con independencia de la diversidad que exista entre ellas<sup>[6]</sup>.*

*El artículo 13 de la Carta Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. De igual forma prescribe que al Estado le corresponde promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Finalmente, señala que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por su condición económica, física o mental.*

*De esta forma, dicho precepto constitucional establece distintas dimensiones del derecho a la igualdad, tales como (i) igualdad ante la ley, en virtud de la cual la ley debe ser aplicada de la misma forma a todas las personas<sup>[7]</sup>; (ii) igualdad de trato, que excluye la posibilidad de que la ley regule de forma diferente la situación de personas que deberían ser tratadas igual; e (iii) igualdad de protección, que asegura efectivamente gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades<sup>[8]</sup>.*

Así, es evidente que, pese a no compartir los argumentos mediante los cuales prosperaron pretensiones como las del presente caso en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es evidente que respetando el derecho de igualdad en situaciones fácticas idénticas, como es el caso de estudio, este Despacho acoge tales decisiones y con el fin de garantizar el derecho a la igualdad entre los pares y en aplicación al principio de favorabilidad que rige en materia laboral, cambia la posición que venía adoptando procediendo a aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes.

De conformidad con lo anterior, el pago se realizara con fundamento en los cálculos efectuados por la entidad accionada, obrante a folio 78 del expediente.

En este orden de ideas, es claro que en el presente caso se cumple con los presupuestos exigidos para aprobar la conciliación prejudicial, realizada entre la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y el convocante señora **MARÍA TERESA GIL GARCÍA**.

De lo expuesto en precedencia éste Despacho Judicial, advierte que la conciliación prejudicial, realizada entre la apoderada de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en calidad de Convocada y el señor **MARÍA TERESA GIL GARCÍA** por valor de **\$10.766.532** reúne los requisitos para ser aprobada, toda vez que el convocado agotó debidamente los recursos dentro del procedimiento administrativo, la acción no se encuentra caducada y no se causa detrimento al erario público, pues los valores reconocidos, corresponden a sumas que deben ser canceladas al convocado, razón por la cual será aprobado el acuerdo celebrado ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Por tanto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

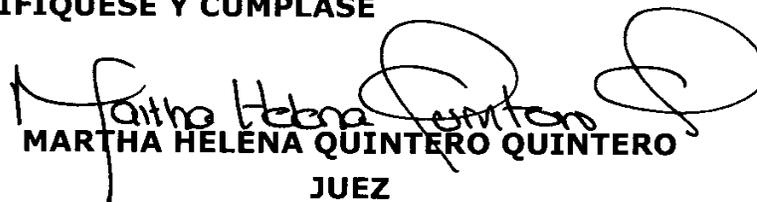
### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el Acta de Conciliación de fecha 27 de mayo de 2019, celebrada ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en calidad de convocada y la señora **MARÍA TERESA GIL GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.704.162, en calidad de convocante, por valor de **\$10.766.532** obrante a folios 101-102 del expediente, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** El acta de acuerdo conciliatorio y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriados prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 72 de la ley 446 de 1998.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones y constancias del caso, expídanse copias a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso y archívese el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZ

avz

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifícase a las partes la providencia anterior hoy <u>28 JUN 2019</u> a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

